



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL  
No. 20001-31-10-001-2019-00288-00

Agosto trece (13) de dos mil diecinueve (2019)

El señor RAFAEL DE JESUS AROCA SANTIAGO, por conducto de su apoderada judicial presentó demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, en contra de la señora ELIANETH VASQUEZ BARRIOS.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que deben precisarse las causales de divorcio invocadas en la demanda, habida cuenta de que se afirma que la demandada incurrió en las causales primera, segunda y octava del artículo 154 del C.C., pero no se indican las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que tuvieron ocurrencia esos hechos; el demandante simplemente las enunció.

Como quiera que existe un menor de edad habido entre las pareja, debe preciarse lo concerniente a la cuota alimenticia, custodia y visitas, en consideración a que esas pretensiones deben ser decididas en la sentencia. Art. 389 del C.G.P.

Por último, se debe indicar la dirección electrónica que tengan las partes o manifestar desconocerla tal como lo exige el artículo 82 numeral 10º del C.G.P.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que la actora la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo. -

Reconózcasele personería a la Doctora DORA ELENA BARRERA PUMAREJO, como apoderada especial del señor RAFAEL DE JESUS AROCA SANTIAGO en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

NPS

<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR</b>	
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.	}
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA Secretaria	

